JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

REF. Proceso ejecutivo del BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra MARLIO BONILLA CAQUIMBO, radicado 2021-00020-00.

ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la apoderada demandante, contra el auto que libro mandamiento de pago.

ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Dice la recurrente, que mediante auto notificado el 20 de mayo de 2021 se libro mandamiento de pago sin embargo, indica que el día 23 de marzo de 2021 manifestó al Juzgado mediante correo electrónico, que procedía a retirar la demanda conforme al articulo 92 del Código General del Proceso.

Por lo anterior solicita se deje sin efecto auto acatado, teniendo en cuenta la petición de retiro de la demanda, de la cual adjunta copia y certificación de recibido.

CONSIDERACIONES

Marco normativo

El artículo 318 del Código General del Proceso, consagra la procedencia y oportunidades del recurso de reposición, que solo procede contra los autos que dicte el juez o magistrado a fin de que se revoquen o reformen. También señala "el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior".

El artículo 92 del Código General del Proceso, contempla el retiro de la demanda.

Valoración y Conclusiones

El recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla por encontrarla errada.

Atendiendo los argumentos de la apoderada recurrente, se tiene que le asiste razón, toda vez que cuando se libró el auto de mandamiento de pago y se decretaron medidas, se omitió la solicitó de retiro de la demanda, por lo tanto, se repone el auto atacado y se procede a ordenar el retiro de la demanda conforme al artículo 92 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso se adelantó en su integridad de manera digital y las medidas cautelares no fueron practicadas.

Baste lo expuesto, para que se,

RESUELVA

PRIMERO: REPONER, el auto de fecha 19 de mayo de 2021, por lo aquí motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el retiro de la demanda conforme al artículo 92 del Código General del Proceso, toda vez que el proceso se adelantó en su integridad de manera digital y las medidas cautelares no fueron practicadas.

NOTIFÍQUESE

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza